

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Jueves 14 de Octubre de 1999	No. 196
----------	---------------------------------------	---------

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 316.....	4607
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4614
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1913.....	4621
Resolución No. 1892.....	4621
Resolución No. 1900.....	4622
Resolución No. 1901.....	4622
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	4623
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios.....	4625
Citación de Procesados.....	4628

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICATRAGUA

LEY No. 316

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### CAPITULO I OBJETO DE LA LEY Y FUNCIONES

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que en adelante se denominará simplemente "La Superintendencia", Institución Autónoma del Estado con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en la presente Ley. Para todos los efectos legales debe entenderse que la existencia jurídica de la Superintendencia creada por la Ley Número 125 del veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 64 del diez de Abril del mismo año, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley Número 125 mencionada anteriormente.

Arto. 2. La Superintendencia velará por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras, legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; promoviendo una adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

La Superintendencia tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta, a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios.

La Superintendencia también autorizará, supervisará, vigilará y fiscalizará las instituciones financieras no bancarias, que operen con recursos del público en los términos establecidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

La Superintendencia también autorizará, supervisará, vigilará y fiscalizará las Instituciones Financieras no Bancarias que por leyes especiales corresponda regular su funcionamiento.

La Superintendencia ejercerá en forma consolidada la supervisión, vigilancia y fiscalización de los grupos financieros, así como las demás facultades que le corresponden en relación con tales grupos, en los términos previstos en la ley.

## CAPITULO II ATRIBUCIONES

Arto. 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para abrir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y demás instituciones a que se refiere el artículo anterior.
2. Fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.
3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.
4. Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación y disolución de las instituciones sujetas a su vigilancia, control y fiscalización.
5. Resolver y ejecutar la intervención de cualquier banco o entidad financiera, en los casos contemplados por la ley.
6. Solicitar y ejecutar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera bajo su fiscalización, en los casos contemplados por la ley.
7. Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente Ley y, en particular, las normas de política monetaria y cambiaria dictadas por el Banco Central de Nicaragua e imponer sanciones de carácter administrativo

por el incumplimiento.

8. Hacer del conocimiento público el nombre o razón social de las entidades sometidas a su fiscalización, de acuerdo con el Artículo 2 de esta Ley, así como la lista de los nombres de sus Directores y cargos que ostentaren.
9. Requerir de los bancos y demás instituciones fiscalizadas los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
10. Inspeccionar regularmente las instituciones que le correspondan, vigilar y realizar arqueos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, so pena de responsabilidades civiles y penales del caso. Estas inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año, las cuales podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.
11. Objetar los nombramientos de los Directores, del Gerente General o del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las Instituciones Financieras sujetas a su fiscalización, si no llenan los requisitos de ley. Así mismo la Superintendencia podrá ordenar la destitución de los Directores y funcionarios de las Instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.
12. Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.
13. Asesorar en la materia de su competencia a las Instituciones fiscalizadas, cuando éstas así lo soliciten.
14. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
15. Contratar servicios de auditoría, cuando lo considere conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes.
16. Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos de supervisión de índole financiera de otros países o de carácter internacional.
17. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes.

## CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

Arto. 4. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tiene como órganos superiores un Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice-Superintendente.

El Consejo Directivo es el órgano a cuyo cargo se encuentra la actividad de dictar las normas generales aplicables a los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros. El Superintendente tendrá a su cargo hacer cumplir las normas generales dictadas por el Consejo Directivo, así como la administración y el manejo de las gestiones propias de la Superintendencia, y ostentará su representación, en los términos que para cada uno de estos órganos establece la ley.

En ausencia del Superintendente, el Vice-Superintendente le sustituirá en sus atribuciones.

Arto. 5. El Consejo Directivo de la Superintendencia está integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien lo preside, el Presidente del Banco Central de Nicaragua, quien lo presidirá en ausencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público y cuatro miembros con sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales uno con su respectivo suplente, deberá pertenecer al partido o alianza de partidos que haya obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas de la nación de conformidad con propuesta de dicho partido o alianza. Para efectos de sus nombramientos, el partido o alianza de partidos en su caso, presentarán por escrito al Presidente de la República, una terna de candidatos al cargo, dentro de un período de ocho días a partir de la cesación en su cargo del miembro anterior.

Dichos miembros serán nombrados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 31 de la presente Ley.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público será el suplente del Ministro del ramo en el Consejo. El Gerente General del Banco Central de Nicaragua será suplente del Presidente de dicha institución.

Los miembros del Consejo designados por el Presidente, así como sus suplentes, deberán cumplir los mismos requisitos para desempeñar el cargo de Superintendente. El Superintendente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Superintendente, asistirá al Consejo Directivo el Vice-Superintendente. En ausencia de un miembro propietario lo sustituirá su respectivo suplente.

Arto. 6. Están impedidos para ser miembros del Consejo:

1. Los que ostentaren otros cargos dentro del sector público, con excepción del Presidente del Banco Central y del Ministro de Hacienda y Crédito Público y sus respectivos suplentes.
2. Los que sean directores, funcionarios, empleados o accionistas de cualquiera de las instituciones que estén bajo la vigilancia de la Superintendencia.
3. Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera y las que hubiesen sido declaradas en estado de quiebra.

4. Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que tengan vinculaciones significativas en los términos establecidos por la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, con la sociedad que tenga créditos vencidos por más de sesenta días, o que haya ingresado a cobranza judicial de cualquier institución del sistema financiero.

5. Los miembros que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o fueren cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho estable, de otro miembro.

6. Las personas que desempeñen cargos de elección popular.

Arto. 7. La Secretaria del Consejo Directivo la ejercerá la persona que designe dicho Consejo entre sus miembros o fuera de ellos, quien actuará con la facultad de certificar resoluciones y las demás que le confie el Consejo.

El quórum del Consejo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros; todos ellos tendrán facultad de iniciativa para introducir propuestas, las cuales deben ser presentadas ante la Secretaria, donde se les dará el correspondiente trámite ante el Consejo. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto dirimente. El Consejo deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

Arto. 8. Además de los órganos establecidos en el Artículo 4 de esta Ley, la Superintendencia de Bancos tendrá cuatro Intendencias especializadas, las cuales serán:

1. Intendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.
2. Intendencia de Valores.
3. Intendencia de Seguros.
4. Intendencia de Almacenes Generales de Depósito.

Además de estas Intendencias, el Consejo Directivo de la Superintendencia, a solicitud del Superintendente, tendrá la facultad de autorizar la creación y organización de otras intendencias.

Arto. 9. Los Intendentes serán nombrados por el Superintendente y deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Superintendente o Vice-Superintendente.

#### CAPITULO IV. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto.10 Corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia:

1. Dictar normas generales para evitar o corregir irregularidades o faltas en las operaciones de las Instituciones Financieras que, a

juicio del Consejo Directivo, pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de alguna Institución o la solidez del Sistema Financiero.

2. Autorizar la constitución de las nuevas instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, previa solicitud del Superintendente.

3. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las Instituciones Financieras.

4. Aprobar normas generales sobre capital requerido, grupos financieros y créditos a partes relacionadas, de conformidad con la Ley General de Bancos y demás leyes financieras.

5. Aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas.

6. Emitir las normas necesarias para impedir actividades u operaciones que perjudiquen a terceros, o propicien la concentración de riesgos; en consecuencia podrá:

6.1. Establecer las disposiciones reglamentarias para hacer efectivos los límites máximos de crédito e inversión individual, aplicables a los bancos e instituciones financieras no bancarias.

6.2. Establecer regulaciones en materia de obligaciones contingentes.

6.3. Establecer las reservas de capital que en general o por categorías de instituciones sean requeridas.

6.4. Fijar el monto de reservas generales para saneamiento de cartera e inversiones.

7. Emitir las normas generales necesarias tendientes a evitar que las instituciones que se encuentren bajo su jurisdicción se dediquen a la realización de actividades para las que no fueron autorizadas.

8. Establecer normas generales de contabilidad, sistemas de suministro y obtención de información, y requerimientos de documentación para expedientes, registros y archivos de las instituciones supervisadas.

9. Autorizar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia y conocer de su liquidación al final de cada ejercicio.

10. Fijar en el ámbito administrativo, con carácter general, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria o financiera.

11. Conocer de previo, para fines de información, el informe anual que el Superintendente vaya a presentar a la Asamblea Nacional, sobre su gestión administrativa.

12. Ordenar la intervención de cualquier entidad sometida a la Vigilancia de la Superintendencia en el caso en que habiendo incurrido dicha entidad en una de las causales que harían obligatorio para el Superintendente intervenirla, éste se haya negado a hacerlo cuando el Consejo se lo haya formalmente solicitado. En este caso específico el Consejo conocerá directamente y en única instancia de los recursos que los interesados puedan interponer contra su decisión, y así se agotará la vía administrativa.

13. Conocer en apelación de las resoluciones emitidas por el Superintendente de Bancos conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Ley.

14. Realizar cualquier otra supervisión en materia financiera que dispongan las leyes de la República y las que esta Ley atribuya a la Superintendencia, que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o funcionario de la misma.

Las disposiciones aquí enumeradas no son limitativas y en consecuencia el Consejo podrá realizar todas aquellas actividades de regulación general compatibles con el objeto de esta Ley.

**Arto. 11.** Los miembros del Consejo Directivo solamente podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del periodo legal correspondiente si se presenta alguna de las causales mencionadas en el Artículo 17 de la presente Ley.

La causal invocada deberá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo, levantado por una Comisión designada por el propio Consejo Directivo. La resolución de la Comisión deberá ser aprobada por al menos cuatro de los miembros del Consejo, acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados y se comunicará al Presidente de la República, para la correspondiente decisión final.

## CAPITULO V DEL SUPERINTENDENTE Y EL VICE-SUPERINTENDENTE

**Arto. 12.** El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en lo sucesivo denominado "El Superintendente", es el representante legal de la Superintendencia y ejerce su administración.

**Arto. 13.** El Vice-Superintendente asistirá en el ejercicio de sus funciones al Superintendente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal.

**Arto. 14.** El Superintendente y el Vice-Superintendente serán electos por la Asamblea Nacional de listas enviadas por el Presidente de la República para ejercer sus funciones por el término de seis años pudiendo ser reelectos para nuevos periodos. Ambos deberán ser mayores de veinticinco años de edad y menores de setenta años al momento de su elección, nacionales de Nicaragua, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, graduado universitario, de reconocida probidad y experiencia en asuntos financieros y admi-

nistrativos.

**Arto. 15.** No podrán ser Superintendente o Vice-Superintendente, las siguientes personas:

1. Los que fueren parientes del Presidente de la República o de los miembros que forman el Consejo Directivo de la Superintendencia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los que ostentaren otro cargo dentro de cualquiera de los Poderes del Estado.
3. Los que sean directores, funcionarios, empleados, dueños o accionistas de cualesquiera de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia.
4. Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera, o aquellos que hayan sido sancionados conforme la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Arto. 16.** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el Vice-Superintendente no podrá ser pariente del Superintendente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Arto. 17.** El Superintendente y el Vice-Superintendente solamente podrán ser destituidos de sus cargos por:

1. Faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.
2. Por actuaciones que contravengan las normas establecidas en la presente Ley.
3. Cuando sean condenados mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo.
4. Incapacidad física o mental por un período superior a tres meses.
5. Por negarse a cumplir cualquier resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia en el ámbito de su competencia.
6. Por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, y
7. Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo Directivo.

La iniciativa de destitución ante la Asamblea Nacional, de los referidos funcionarios, corresponde al Presidente de la República, previa la sustanciación del sumario y trámites establecidos en el párrafo segundo del Artículo 11 de la presente Ley.

**Arto. 18.** El Superintendente y Vice-Superintendente tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea Nacional previa promesa de ley.

## CAPITULO VI

## FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE

**Arto. 19.** Corresponde al Superintendente:

1. Velar por la correcta aplicación de esta Ley, leyes y regulaciones que rigen la actividad de las instituciones que se mencionan en su Artículo 2 y en particular velar por la correcta aplicación de las atribuciones enumeradas en el Artículo 3 de la misma.
2. Ejecutar la intervención o la Liquidación Forzosa de las instituciones que se mencionan en el Artículo 2 de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, numeral 12, de la misma.
3. Acordar la destitución de cualquier miembro de las Juntas Directivas de las instituciones bajo su vigilancia y supervisión que se encontraren responsables por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Cumplir y hacer cumplir las leyes generales, normas reglamentarias y disposiciones que rijan la constitución, operación, funcionamiento, fusión y liquidación de instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia.

4. Realizar las inspecciones, verificaciones y arqueos a que se refiere el numeral 8 del Artículo 3 de esta Ley.
  5. Supervisar a los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, a través de inspecciones, análisis de estados financieros, transacciones y relaciones entre empresas del grupo, tanto nacionales como extranjeras, para fines de supervisión.
  6. Confirmar o denegar, el nombramiento de los funcionarios a que se refiere el numeral 11) del Artículo 3 de esta Ley.
  7. Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la Superintendencia y las normas de política monetaria y cambiaria emanadas del Banco Central de Nicaragua.
  8. Recabar de los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, con carácter confidencial, los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y determinar su observancia a las leyes, reglamentos y disposiciones a que están sujetos.
- Toda la documentación e información a que se refiere al párrafo anterior que sea requerida por el Superintendente deberá ser presentada por los bancos sin aducir reservas de ninguna naturaleza.
9. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia y rendir a este mismo Consejo, cuenta de su liquidación al final de cada ejercicio.
  10. Examinar todas las operaciones financieras o de servicio de las instituciones que estén sujetas a supervisión, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

11. Delegar funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia dentro del marco de la ley.

12. Establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de las instituciones bajo su supervisión.

13. Contratar los servicios de firmas de reconocido prestigio en auditoría, actuariado o finanzas, para colaborar en las funciones de la Superintendencia.

14. Verificar el cumplimiento del encaje legal. En caso de incumplimiento, el Superintendente de Bancos aplicará una multa, conforme lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central.

15. Presentar al Consejo Directivo, iniciativas de propuestas de Normas Generales, en el ámbito de competencia de la Superintendencia.

16. Rendir informe anual a la Asamblea Nacional conforme lo establecido en el Artículo 138 numeral 29 de la Constitución Política de la República.

17. Las demás que le señalen otras leyes.

#### CAPITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Arto. 20.** Contra las resoluciones del Superintendente sólo cabrá el recurso de reposición dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Sin embargo las resoluciones del Superintendente que contravengan disposiciones legales expresas, serán apelables ante el Consejo Directivo. Este recurso se tramitará en el efecto devolutivo. El término para interponer esta apelación será de cinco días hábiles a partir de la notificación.

Las resoluciones que se dicten en materia de intervención o liquidación forzosa de bancos u otras instituciones financieras, no son susceptibles de ningún recurso administrativo.

**Arto. 21.** El Superintendente deberá requerir la opinión del Consejo Directivo en materia de intervención o liquidación forzosa de bancos u otras instituciones financieras, la cual deberá ser emitida en un término no mayor de 24 horas luego de ser formalmente solicitada por el Superintendente. Transcurrido este término el Superintendente, procederá con o sin la opinión del Consejo Directivo.

#### CAPITULO VIII FUNCIONES DE LOS INTENDENTES

**Arto. 22.** Sin perjuicio de las facultades que específicamente le delegue el Superintendente, de acuerdo con el área de su competencia, los Intendentes tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Superintendente en la dirección de la Superintendencia, en especial en el área de su competencia.

b) Colaborar con el Superintendente en el análisis de las solicitudes relativas al funcionamiento de entidades del área de su competencia que presenten las personas interesadas.

c) Asesorar al Superintendente sobre las solicitudes de conversión, fusión, disolución voluntaria u otras modificaciones importantes de las instituciones de su área con las recomendaciones que considere pertinentes.

Los Intendentes deberán informar al Superintendente, con la urgencia que el caso requiera, sobre todos los asuntos a que se refiere este literal, expresando su opinión o recomendación sobre el mismo.

d) Ejecutar, bajo la dirección del Superintendente, las funciones asignadas en relación con instituciones del área de su competencia.

e) Coordinar con las otras dependencias, las acciones de inspección y supervisión.

f) Proponer al Superintendente la forma de organización de las dependencias de la Intendencia bajo su responsabilidad, así como el nombramiento de las personas que deban ejercer funciones que requieran conocimientos técnicos o capacidad especial.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 23.** El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Los Bancos cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo autorizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de un plan de normalización, cuya duración no podrá exceder de un año.

**Arto. 24.** Las instituciones bancarias no podrán hacer referencias o citar en anuncios o propagandas, los informes de los inspectores o cualquiera otra comunicación o informes proveniente directa o indirectamente de la Superintendencia, salvo lo dispuesto en norma general que dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia.

**Arto. 25.** Todas las multas que imponga el Superintendente derivadas de la Ley General de Bancos y de la presente Ley serán pagadas a favor del Fisco de acuerdo a los procedimientos señalados en dicha Ley.

En los casos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, para las cuales no se haya establecido sanción especial, el Superintendente podrá imponer sanciones pecuniarias ajustadas a

la importancia de la falta, desde cinco mil (C\$5,000.00) a cien mil córdobas (C\$100,000.00), conforme al reglamento que se dicte al efecto.

En caso de variaciones en el tipo de cambio de la moneda nacional, el Consejo Directivo de la Superintendencia por resolución de carácter general, realizará las correcciones monetarias correspondientes a los montos de las multas que compete imponer a la Superintendencia y que se encuentren establecidas en la legislación vigente.

**Arto. 26.** Todas las instituciones comprendidas en el Artículo 2 de esta Ley, deben publicar trimestralmente informes sobre sus colocaciones, inversiones y demás activos.

**Arto. 27.** El personal de la Superintendencia no podrá solicitar créditos en las empresas bancarias y financieras sujetas a su fiscalización, ni adquirir bienes de tales empresas sin haber obtenido previamente permiso escrito del Superintendente. Tampoco podrá recibir directa o indirectamente de esas empresas, ni de los jefes o empleados de ellas, dinero u objetos de valor en calidad de obsequio o de cualquier otra forma.

**Arto. 28.** El Superintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras deberá presentar informe anual de su gestión financiera ante la Asamblea Nacional dentro de los dos primeros meses de cada año.

**Arto. 29.** Las instituciones y personas naturales y jurídicas, que por la presente Ley estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia, aportarán recursos para cubrir el Presupuesto Anual de la misma. El Banco Central aportará el 25%. Las entidades supervisadas, contribuirán en efectivo para cubrir el 75% restante de dicho presupuesto hasta un máximo de 1.0 (uno) por millar de los activos o de un parámetro equivalente que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia a propuesta del Superintendente. Ambos datos se calcularán con base al promedio proyectado del período presupuestado.

En el caso de las compañías de seguros, no se incluirán en los activos, para los efectos de esta contribución, las reservas a cargo de reaseguradores por siniestros pendientes.

**Arto. 30.** Las informaciones obtenidas por los órganos de Dirección y Administración de la Superintendencia, sus funcionarios y agentes en el ejercicio de sus funciones, serán estrictamente confidenciales. No podrán revelar o comentar los datos obtenidos ni los hechos observados, salvo en el cumplimiento de sus deberes por razón de su cargo o mediante providencia judicial de autoridad competente.

La contravención a las prohibiciones establecidas en el presente artículo será considerada como falta grave y motivará la inmediata destitución de los que incurran en ella sin perjuicio de las responsabilidades que determina el Código Penal por el delito de revelación de secretos.

**Arto. 31.** Cuando corresponda hacer los nombramientos de los cuatro miembros del Consejo Directivo a que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley, se procederá de la siguiente manera:

1. El miembro del Consejo que representa al partido o alianza de partidos que haya obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas de la nación será nombrado por un período tal que su expiración coincida con la terminación del actual período presidencial en Nicaragua.

2. El nombramiento de los siguientes tres miembros por un período tal que su expiración coincida con la mitad del siguiente período presidencial en Nicaragua.

3. En adelante el miembro que represente al partido o alianza de partidos que haya obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas de la nación, será nombrado al comienzo de cada período presidencial hasta el final de dicho período y los tres restantes, en la mitad de cada período presidencial, hasta la mitad del siguiente período presidencial.

**Arto. 32.** En caso que expiren los períodos del Superintendente de Bancos o del Vice-Superintendente de Bancos, sin que la Asamblea Nacional haya electo a su sucesor, dichos funcionarios permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca la elección y toma de posesión correspondiente.

Mientras no se nombren a los nuevos miembros del Consejo Directivo, de conformidad con los Artículos 5 y 31 de la presente Ley, los miembros nombrados conforme la ley anterior continuarán en sus cargos hasta que se produzcan los nuevos nombramientos.

**Arto. 33.** Derógase la Ley No. 125, del 21 de Marzo de mil novecientos noventa y uno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 del 10 de Abril del mismo año, así como también la Ley No. 268, del 3 de Octubre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 14 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Arto. 34.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial."

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República, Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7433 - M - 553374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ROYALINE**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7432 - M - 553376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PRENAFLOR**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7431 - M - 553377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**HIDRAMIN**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

tradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7430 - M - 553378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LEMOVIT**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7429 - M - 553379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VITALIVER**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7428 - M - 553380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ABDOL**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7426 - M - 553322 - Valor C\$ 90.00



Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ZANEXIN**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7427 - M - 553375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOSINE**

Clase (05)  
Presentada : 28 Mayo de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7339 - M - 168584 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FINALAM**

Clase (05) Int.  
Presentada : 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01604  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 7340 - M - 168586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARCOLANE**

Clase (05) Int.  
Presentada : 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01670

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 7341 - M - 168587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SIQUIAL**

Clase (05) Int.  
Presentada : 15 de Febrero de 1999. Exp. # 99-00432  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 7342 - M - 168588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALERGIL**

Clase (05) Int.  
Presentada : 20 de Agosto de 1998. Exp. # 98-03050  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 7343 - M - 138589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FINHELMIN**

Clase (05) Int.  
Presentada : 20 de Agosto de 1998. Exp. # 98-03049  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 7344 - M - 168590 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### FINDASOL

Clase (05) Int.

Presentada : 20 de Agosto de 1998. Exp. # 98-03051

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 7345 - M - 168591 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### METROBAL

Clase (05) Int.

Presentada : 20 de Agosto de 1998. Exp. # 98-03052

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 7346 - M - 168592 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., Salvadoreña solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TOUCHE

Clase (03)

Presentada : 05 de Octubre de 1992

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Julio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 7347 - M - 168585 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AZULEJOS EL HALCON, S.A de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



### HALCON

Clase (19) Int.

Presentada : 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01669

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 7348 - M - 168593 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### GALDERMA

Clase (5)

Presentada : 18 de Diciembre de 1997

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 7349 - M - 122425 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### GALDERMA

Clase (3)

Presentada : 18 de Diciembre de 1997

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 7350 - M - 122426 - Valor CS 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

**CONSERVA TODO EL SABOR Y EL  
PODER NUTRITIVO DE LA FRUTA  
S/P**

Servirá para ser usada como un medio para atraer la atención de público, consumidores y usuarios, con relación a los productos alimenticios y bebidas en general, con que comercia la solicitante, con referencia a su marca «NATURA'S», en Clase 32 Int., No. de

Reg. 24,855.

Presentada : 18 de Diciembre de 1997  
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

-----  
Reg. No. 7384 - M - 088515 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaria, en carácter de Gestor Oficioso de MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege : Comercialización de vehículos marinos, terrestres y aéreos, partes de motores y repuestos en general.

Presentada : 18 de Mayo de 1998  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7385 - M - 071994 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada S, Apoderado de DONALDSON COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase 7 Int.  
Presentada : 01 de Julio de 1998  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 03/Agosto/1998. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7386 - M - 457610 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaria, en carácter de Gestor Oficioso de MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, solicita Registro del Nombre Comercial:

«MARINSA»  
(N/C)

Protege: Comercialización de vehículos marinos, terrestres y aéreos, partes de motores y repuestos, en general.

Presentada : 18 de Mayo de 1998  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7387 - M - 088513 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaria, Apoderado de R.S.V. Sport, Inc., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada : 12 de Enero de 1999  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7388 - M - 000300 - Valor C\$ 720.00

Ing. Carlos Rivera Alvarez, Presidente de la Sociedad : INSUMOS Y SUMINISTROS GRAFICOS, S.A., conocida como INSUGRAFIX, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada : 25 de Mayo de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7389 - M - 000299 - Valor C\$ 720.00

Ing. Carlos Rivera Alvarez, Presidente de la Sociedad : INSUMOS Y SUMINISTROS GRAFICOS, S.A., conocida como INSUGRAFIX, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada : 25 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7391 - M - 098484 - Valor C\$ 720.00

Sr. Roberto Rondón Sacasa, Presidente de la Sociedad : AGRO-SERVICIO HATO GRANDE, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada : 12 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 7422 - M - 013104 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez, Representante de la Sociedad : DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**+GREEN CROS**

Clase (05)

Presentada : 24 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, doce de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7423 - M - 013105 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez, Representante de la Sociedad : DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**VITERRON**

Clase (05)

Presentada : 24 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, doce de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7424 - M - 013103 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez, Representante de la Sociedad : DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**PAZBRONQUIAL**

Clase (05)

Presentada : 24 Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, doce de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7425 - M - 150823 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Manuel Avellán, Apoderado de la Sociedad : TRANSPORTES CONDOR GRANADA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**EMPRESA DE TRANSPORTES  
CONDOR, S.A.**

Protegerá : Un establecimiento dedicado a la transportacion a nivel nacional y Centroamericano de pasajeros y cargas sea esta lacustre, terrestre.

Presentada : 07 Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7458 - M - 536243 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de la Sociedad : NICA FRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHELE'S**

Clase (29)

Presentada : 15 Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieci-

séis de Julio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7459 - M - 536234 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de la Sociedad : NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHELE'S**

Clase (30)  
Presentada : 15 Junio de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Julio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7460 - M - 536244 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de la Sociedad : NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHELE'S**

Clase (32)  
Presentada : 15 Junio de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Julio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7531 - M - 152834 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**METATEC**

Clase (05)  
Presentada : 22 de Septiembre 1998. Expediente: 98-03428  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 7532 - M - 152833 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOVART**

Clase (05)  
Presentada : 22 de Septiembre 1998. Expediente: 98-03426  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7533 - M - 152832 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Nombre Comercial:

«HEXAL»  
(NOMBRE COMERCIAL)

Protege: Un establecimiento cuya actividad comercial es la de un laboratorio farmacéutico.

Presentada : 21 de Julio de 1999. Expediente: 99-02333  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7535 - M - 146670 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de ORICA AUSTRALIA PTY LTD., de Australia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (13)  
Presentada : 7 de Junio 1999. Expediente: 99-01807  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7550 - M - 153438 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### LIPARON

Clase : 05  
Presentada : 19 de Agosto de 1998. Expediente: 98-03019  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7549 - M - 152828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica Comercio:

### PROVIRON

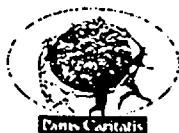
Clase : 05  
Presentada : 09 de Julio de 1999. Expediente: 99-02228  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7548 - M - 153427 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de AVAID ASSOCIATION DE VOLONTAIRES L'AIDE AU DÉVELOPPMENT, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : 30  
Presentada : 21 de Julio 1999. Expediente: 99-02331  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7547 - M - 153437 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### COSMICA

Clase : 30  
Presentada : 6 de Julio 1999. Expediente: 99-02173  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7536 - M - 146669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de HERMANOS PUNJABI, S.A., de Panamá, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**vs SONIVOX**

Clase : 09  
Presentada : 6 de Julio 1999. Expediente: 99-02176  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7546 - M - 153440 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Nombre Comercial:

**«FOTOCOPY EXPRESS»**  
(NOMBRE COMERCIAL)

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MERCADERIAS Y AL COMERCIO EN GENERAL Y SERVICIO PARA LOS MISMOS.

Presentada : 6 de Julio 1999. Expediente: 99-02175  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7537 - M - 153424 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase 30

Presentada : 6 de Julio 1999. Expediente: 99-02172  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 7538 - M - 153430 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase 30

Presentada : 6 de Julio 1999. Expediente: 99-02174  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

-----  
Reg. No. 7540 - M - 153433 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BIO COSMETICS, S.L., de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AIR-LIFT**

Clase 03

Presentada : 15 de Julio de 1999. Expediente: 99-02271  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1913

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 114 se encuentra la Resolución No. 1913, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 1913-99, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana, con fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS 05 DE SEPTIEMBRE, R.L. (COOTASEP, R.L.) constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 25 asociados, 11 hombres, 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12, 500.00 (Doce mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 12,500.00 (Doce mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica A LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS 05 DE SEPTIEMBRE, R.L. (COOTASEP, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Carlos Ramiro Cerda Alvarez, Presidente, Francisco Javier Espinales Cornavaca, Vice-Presidente, María de la Concepción Gómez Pérez, Secretario; Maritza del Socorro Canda Flores, Tesorero; Xiomara del Carmen Zamora Sánchez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1892

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 111 se encuentra la Resolución No. 1892, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 1892, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana, con fecha doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE

**TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 17 DE ABRIL R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la noche, del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 34 asociados, 30 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (Diecisiete mil córdobas) y pagado de C\$ 17,000.00 (Diecisiete mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 17 DE ABRIL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Johnny Javier Balmaceda Hernández, Presidente, Manuel de Jesús Zapata González, Vice-Presidente, Francisco Maltez Hurtado, Secretario, Claudio Javier Rayo Altamirano, Tesorero; Róger Adrián Flores, Primer Vocal, Jimmy Pastrán Guerrero, Segundo Vocal, Héctor Antonio Echaverry, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 1900**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio I 12 se encuentra la Resolución No. 1900, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1900,** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana, con fecha veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE TAXIPARK, R. L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 85 asociados, 64 hombres, 21 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 85,000.00 (Ochenticinco mil córdobas) y pagado de C\$ 85,000.00 (Ochenticinco mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE TAXIPARK, R.L.** Con la siguiente Junta Direc-

tiva: Iván Alejandro Martínez González, Presidente, Carlos José Martínez Salinas, Vice-Presidente, Francisco Javier López Casaya, Secretario, Giovanni Ramón Silva Cruz, Tesorero; Marcos Roberto López Urbina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los un días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 1901**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 113 se encuentra la Resolución No. 1901, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1901-99,** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana, con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS GABRIEL CARDENAL CALDERA, R. L. (COOTAGACAR, R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día diez de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 60 asociados, 47 hombres, 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas) y pagado de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TAXIS GABRIEL CARDENAL CALDERA, R.L. (COOTAGACAR, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: José Alexander Estrada Fonseca, Presidente, Nelson José Romero Lanuza, Vice-Presidente, Augusto César Castillo Aburto, Secretario, María Fabiola Sánchez Guadamuz, Tesorero; Juan Margarito Medina Medina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f). Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los un días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.



---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 7447 - M. 138590 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 521, Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL****POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LENIN ANTONIO IBARRA MONTECINO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

---

 Reg. No. 7415 - M. 153628 - Valor C\$ 60.00
**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 424, Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL****POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA SORAYA DEL CARMEN GUTIERREZ TORUÑO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

---

 Reg. No. 7411 - M. 088870 - Valor C\$ 60.00
**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 399, Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL****POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JAIRO ANTONIO GUTIERREZ SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 7407 - M. 153633 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 206, Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

#### POR CUANTO:

**LA SEÑORITA IRA DEL JORDAN FAJARDO ALONSO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 7408 - M. 153632 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 207, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

#### POR CUANTO:

**LA SEÑORITA MARIA EUGENIA BONICHE SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 7402 - M. 153648 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 289, Página 145, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotenia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

#### POR CUANTO:

**EL SEÑOR RODOLFO ESTEBAN CANO HERNANDEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotenia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme.- Managua, diecinueve de Marzo de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 7401 - M. 153647 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 416, Página 208, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MAYCON DAVID LOPEZ MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, catorce de Agosto de 1999.- Firma Ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. 7396 - M. 088865 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 458, Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA KARLA PATRICIA LUNA MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero

en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma Ilegible, Director de Registro.

**SECCION JUDICIAL****TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 6902 - M. 684561 - Valor C\$ 90.00

**FELIX GREGORIO GARCIA GADEA**, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en Cerro Blanco Arriba, jurisdicción de San Juan del Río Coco, de cuatro manzanas de superficie. NORTE: Félix Gregorio García; SUR: Carretera a San Juan del Río Coco; ESTE: Esperanza Comejo; OESTE: Encarnación García.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- María Azucena Matus González, Secretaria de Actuaciones.

3-3

-----  
Reg. No. 6903 - M. 684624 - Valor C\$ 90.00

**SONIA TORREZ DE GARCIA**, solicita Supletorio urbano. ORIENTE: Petronila Centeno; OCCIDENTE: Tomás Muñoz, calle; NORTE: Marcelino Tórrez; SUR: Paula Benavidez.- Opóngase.- Juzgado Local, Palacagüina, veintidós de Junio de mil novecientos noventinueve.- Mayela Olivias, Sria.

3-3

-----  
Reg. No. 6925 - M. 142277 - Valor C\$ 180.00

**CARLOS MANUEL MONTIEL GRANJA**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Comarca Colorado de esta jurisdicción, compuesta de ciento veinte manzanas con nueve mil setecientas varas cuadradas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Antes Carmelo Pérez, hoy Rosa Yolanda Ríos Romero; SUR: Antes David Zambrana y José de la Cruz Romero Solano, hoy Carmelo Pérez;

ESTE: Antes Ambrosio Murillo, hoy Florencio Jiménez y Perfecto Romero; OESTE: Carmelo Pérez.- Interesados opóngase en el término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Rama, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucía Delgado, Juez Unico Distrito.

3-3

-----  
Reg. No. 7180 - M. 552535 - Valor C\$ 135.00

HILDEBRANDO GARCIA ROSALES, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana situada en San Juan de la Concepción con dirección exacta de la Iglesia Católica cuadra y media al Norte y media cuadra al Oeste, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicolás García; SUR: Otra del solicitante; ESTE: Herederos de Santos Flores; y OESTE: Callejón de por medio, Santos García B. y Francisco García B.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Martha Sánchez J., Sria. Juzgado Local, La Concepción.

3-3

-----  
Reg. No. 7181 - M. 153619 - Valor C\$ 90.00

ELISEO ANTONIO SORIANO CASCO, solicita Título Supletorio de un predio urbano de casa y solar situado en la ciudad de Somotillo, Departamento de Chinandega. Lindantes: NORTE: Carretera a Cinco Pinos, José Vallecillo; ESTE: Rubén Zeledón; OESTE: Fausto Posada; y NORTE: Isidro Cruz.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora M., Sria.

3-3

-----  
Reg. No. 7182 - M. 700429 - Valor C\$ 80.00  
M. 153193 - Valor C\$ 10.00

AURORA VARGAS DE LOPEZ, solicita Título Supletorio urbano. Linderos: NORTE: Vicente Alonso, carretera en medio; SUR: Rosa Delia vda. de Estrada; ESTE: Cristina Ayala; OESTE: Vicente Alonso.- Opóngase.- Juzgado Local Unico El Viejo, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Cándida Rosa Paredes Gómez, Sria. Suplente Juzgado Local Unico El Viejo.

3-3

-----  
Reg. No. 7183 - M. 552571 - Valor C\$ 90.00

RUDY MARTINEZ OYES, solicita Título Supletorio terreno rústico Comarca El Junco, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión dos manzanas con casa de habitación. Linderos: NORTE: Carretera que conduce a la ciudad de Jalapa; SUR: María Teresa Cruz Gutiérrez; ESTE: Juan Arróliga; OESTE: Cleto Cruz.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

-----  
Reg. No. 7184 - M. 552570 - Valor C\$ 90.00

SANTOS TEODORO, SANTOS VIRGILIO y SANTOS ABEL RODRIGUEZ SANDOVAL, solicita Título Supletorio finca rústica, extensión ciento cincuenta manzanas, Comarca La Ceiba, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Emilia Molina y Marina Sandoval; SUR: Vicente García, Israel Sierra; ESTE: Isidro Pérez y Emilio Gómez; OESTE: Emilio Gómez.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-3

-----  
Reg. No. 7185 - M. 552568 - Valor C\$ 90.00

JORGE ROJAS MEZA, solicita Título Supletorio terreno rústico, ubicado Comarca El Siuce, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión sesenta y ocho manzanas. Linderos: NORTE: Francisco Pineda; SUR: Abraham Rodríguez Herrera; ESTE: Jorge Pao; OESTE: Siraico Rivera.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-3

-----  
Reg. No. 7186 - M. 552567 - Valor C\$ 90.00

FREDDY ANTONIO JARQUIN JARQUIN, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas de extensión ubicado Comarca La Luz, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Pedro Pablo Castillo Gurdían; SUR: Ramón González; ESTE: Colectivo el Silencio; OESTE: Baldino Vargas.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 7440 - M. 153650 - Valor C\$ 150.00

El señor KUEN YAN LOUIE LEON y SANTA MARTINA CANO ZAPATA, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Central de esta ciudad, el cual mide veintisiete pies tres pulgadas por el lado NORTE, colindante con el terreno de la Lic. Luby Espinoza, midiendo veinticuatro pies nueve pulgadas; por el lado SUR, colindando con la calle cabeza, y al frente la casa de las ofertas del señor Erasmo Tijerino Montiel, midiendo ciento cuatro pies dos pulgadas; por la ESTE colindando con el terreno que ocupa el edificio de la Corte de Apelaciones de la circunscripción de la Región Autónoma Atlántico Sur, y midiendo cuatro pies dos pulgadas; por el lado OESTE, colindando con el terreno de la señora Socorro Soza.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro, Juez Civil del Distrito de la RAAS.

3-2

Reg. No. 7461 - M. 552655 - Valor C\$ 180.00

La señora MARIA ELENA RAMIREZ VASQUEZ, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en este Municipio en la salida al Barrio Nuevo ubicado de ENITEL dos cuadras al Sur y trece varas abajo; linderos: SUR: Calle pública y mide quince metros cincuenta centímetros; ESTE: Propiedad de Rosa Alemán Cano, veintidós metros veinticinco centímetros; NORTE: Propiedad de Pablo González Arteaga, nueve metros ochenta centímetros; OESTE: Propiedad de Joaquín González y Esperanza Cano, con un área de trescientos sesenta y ocho punto, ochenta y un metros cuadrados; igual a quinientas veintidós punto trece varas cuadradas.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el Juzgado Local Unico para lo Civil de La Paz de Carazo; a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Juez.- Hay un sello.

3-2

Reg. No. 7462 - M. 737650 - Valor C\$ 90.00

ATANASIO MARTINEZ MARTINEZ, solicita Supletorio rural ubicado en la Comunidad de Ducualí, de siete manzanas. ORIENTE: Río Pueblo Nuevo; OCCIDENTE: Carretera Panamericana; NORTE: Pastor Olivas; SUR: Plantel de carreteras.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagüina, 25 Agosto 1999.- Mayela Olivas, Sria.

3-2

Reg. No. 7463 - M. 737649 - Valor C\$ 90.00

ATANASIO MARTINEZ MARTINEZ, solicita Supletorio rural ubicado en la Comunidad de Ducualí, de tres manzanas y medidas de superficie. ORIENTE: Paula López Acuña; OCCIDENTE: Ignacia Acuña; NORTE: Propiedad Estatal; SUR: Eugenia Acuña.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagüina, 25 Agosto 1999.- Mayela Olivas, Sria.

3-2

Reg. No. 7491 - M. 552645 - Valor C\$ 90.00

FLORENCIA BERMUDEZ ALVAREZ, solicita Supletorio de Ley de una propiedad ubicada en la zona No. 2 del Municipio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, compuesta de veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, donde está contruida una casa de habitación que mide quince varas de frente por diez de fondo. Linderos: NORTE: Casa y solar de Milán Antonio Urbina Blanco; SUR: Gregorio González, Antonia Huete y Juana González; ESTE: Calle de por medio e instituciones; y OESTE: Casa de Etanislao Martínez.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 7493 - M. 552671 - Valor C\$ 135.00

EDMUNDO PAVON MUÑOZ, solicita Título Supletorio de una finca rural que está ubicada en la Comarca El Portillo, jurisdicción de Niquinohomo, con área 14,132.28 metros cuadrados, con linderos: NORTE: Propiedad de Adolfo Vado; SUR: Propiedad de Miguel Pavón; ESTE: Propiedad de José Eugenio Sandino; y OESTE: Camino de por medio y Victor Osorio.- Opóngase.- Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Marina Pérez Pavón, Sria.

3-2

Reg. No. 7609 - M. 552695 - Valor C\$ 90.00

JOSE ANTONIO SOLORZANO RUIZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comunidad de Palo Verde, Municipio de Cárdenas, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Zúñiga; SUR: Ramón Masís, carretera Colón Cárdenas de por medio; ESTE: Reymundo Montiel; OESTE: Donato

Chávez.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil.- Rivas, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-2

-----  
Reg. No. 7610 - M. 552616 - Valor C\$ 90.00

**MARLON JOSE SOZA LINDO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en el costado Norte de la Escuela Divino Pastor de Somotillo, comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Carlos Sánchez; SUR: Calle de por medio, Escuela Divino Pastor; ESTE: Carlos Sánchez; y OESTE: Freddy Garcia.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 7611 - M. 552612 - Valor C\$ 90.00

**FELIDA ROSA RAMOS CARRERO** y **CRISTIAN FELIPE RAMOS CARRERO**, solicitan Título Supletorio urbano. Linderos: NORTE: Fidel Rojas; SUR: Calle de por medio; ESTE: Calle de por medio, Aristides Flores; y OESTE: Juan González.- Opóngase.- Juzgado Local Unico.- El Viejo, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Yolanda H. de Meza, Sria. Juzgado Local Unico, El Viejo.

3-2

-----  
Reg. No. 7612 - M. 142955 - Valor C\$ 90.00

El señor **FRANCISCO CENTENO ZAVALA**, solicita Título Supletorio inmueble rural Comarca El Venado, cabecera de Wamblán. NORTE: Con Abra Real de por medio y propiedad de Florencio Bravo; SUR: Seferino Castro y Silverio Martínez; ESTE: Dolores Pasos; OESTE: Angel Zepeda.- Dado en el Juzgado Local Unico. Wiwili, Departamento de Jinotega, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Doctora Hilda Rugama Zelaya, Juez Local Unico. Wiwili, Jinotega.

3-2

-----  
Reg. No. 7993 - M. 360437 - Valor C\$ 180.00

**VENANCIO GUERRERO PICADO**, solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en los Altos de Ticomo, que linda: NOR-

TE: Pío Castellón; SUR: Familia Solís; ESTE: Cooperativa Manuel Ortiz Córdoba; y OESTE: Barrio Ticomo Sur: con un área de veintitrés manzanas con ocho mil trescientas setenta y cuatro punto setecientos ochenta y siete varas cuadradas (23 mz., 8,374.787 Vrs2).- Interesados oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Zoraya Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **LUISA ESMERALDA MENDEZ, KARLA CARRERO SANTANA Y JANINA NAVAS**, por el delito de **AMENAZAS Y DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **AMPARO DEL ROSARIO RAMIREZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Altagracia de la Esso, 2c. 1/c. a bajo. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

-----  
Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **LILIAM SOLORZANO Y ANA SOLORZANO NAVARRO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **MARCOS ANTONIO TIJERINO GONZALEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Pista el Recreo, del Colegio Benjamin Zeledón 2c. al norte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

-----  
Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **YAMILETH NAVARRETE ZUNIGA Y ELVIS ANTONIO CAMPOS OROZCO**, por el delito de **ESTAFA**, sien-

do de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ SILES**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Sierra Maestra, Surtidora dos cuadras abajo, una y media al lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CARMEN RIVERA PADILLA Y GERMAN ALEXANDER RODRIGUEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **MARTHA PATRICIA GOMEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Memorial Sandino, Quinta Etapa de la cancha una cuadra abajo, dos y media cuadras la lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **NORMA CABRERA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **ANALY DEL SOCORRO REYES SANDOVAL**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Santana Sur, Costado sur del parque San Ignacio, cien varas al sur, primera etapa. cuarto anden. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **SOCORRO SILVA Y PAULA MERCEDES ROCHA**, por el delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **MARIA TERESA SOTO BALTODANO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Sector No. 2, Casa No. 5 Bo. Tierra Prometida. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Ivette Pineda Gómez, Juez VI Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **EDWIN MARTINEZ MEMBREÑO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **DAVID URIEL OLIVARES ALEMAN**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. Libertad. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CRISTIAN ALBERTO SIRIAS CARDENAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, cometido en perjuicio de **ARTURO ALESIO VALDIVIA CRUZ**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS ANTONIO GUZMAN CALERO Y JOSE FELIX PARRAMO POTOSME**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha

de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CESAR AUGUSTO OCON RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ANA INDALECIA TEJADA CASTRILLO**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PABLO RIVERA SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS**, cometido en perjuicio de **LORENA MORA-GA UGARTE**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR ALBERTO PEREZ FAJARDO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS**, cometido en perjuicio de **ROGER ZUNIGA BALTODANO**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado

antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA ELENA CALERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS**, cometido en perjuicio de **IVAN MEDINA ROQUE, LUIS ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, CARLOS GUADAMUZ VALDEZ**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO JOSE DAVILA SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARVIN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**. Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga todos los efectos mismos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO MIGUEL BRIZUELA ORTIZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS Y ROBO Y USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde, y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, testado Gesetano vale. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Exp. 608/99. Srio. m.f.p. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.